



PROVINCIA DE CATAMARCA  
**BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL**

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 13 de Febrero de 1959

Nº 13

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad  
 Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Dcto G. Nº 220

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DE  
 DIPUTADOS DEPARTAMENTALES**

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el período de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2º) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del

Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º.—Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS  
 Alberto F. Filippin



Ley N° 1821 — (Dcto. 2194)

ANTORIZANSE TRABAJOS DE URBANIZACION EN LA VILLA DE LONDRES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio del organismo que corresponda se aboque al estudio y trabajo de urbanización de la actual Villa de Lóndres—Dpto. Belén.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legilatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzman  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian  
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 24 de Octubre de 1958

Decreto. H. N° 2194

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°. Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

Registrada con el N° 1821

S A L A S  
Mario Fólquer

Ley N° 1822—(Decreto 2195)

AUTORIZANSE TRABAJOS DE PROVISION DE AGUAS CORRIENTES EN LOS CASTILLOS (AMBATO)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y

Art. 1°.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que previos los estudios correspondientes realice los trabajos de provisión de agúas corrientes a la localidad de Los Castillos (Ambato).

Art. 2°.—Los gastos emergentes de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho

Gazpar H. Guzmán  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquían  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de D. D.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. N° 2195

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°. Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

Registrada con el N° 1822

S A L A S  
Mario Fólquer